

ORDENANZA N° 3.075

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- Queda autorizada únicamente la siguiente propaganda callejera: a) Colocación de pancartas en postes de alumbrado público u otros que por su condición , no representen un riesgo para la seguridad común; b) Instalación de kioscos o mesas de afiliación y propaganda; c) Colocación de otros medios removibles de propaganda que previamente y en cada caso deberá autorizar el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta que no afecta la seguridad común, la limpieza y la estética de la ciudad.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°.- La utilización de los medios de propaganda señalados en el Inc. b) del Artículo 2° , para campañas políticas, estará limitada a los sesenta (60) días corridos anteriores a los actos eleccionarios respectivos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Mayo del
año dos mil. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

p.s.

FIRMADO : Vi ce-Intendente Dn. Mario Alberto TORRES.-
Dn. Adrian VERA – Secretario Deliberativo.-